



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de julio del 2005
No. 1

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

Que el 30 de diciembre de 2004 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a esa dependencia.

Que con el propósito de lograr una mejor distribución del trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como para atender las políticas de racionalidad del gasto y el ahorro presupuestario, determinó eliminar de esta dependencia a las Direcciones Generales de Estudios Estratégicos, de Instrumentación de Proyectos Estratégicos y de Coordinaciones Regionales, sin detrimento de la ejecución y cumplimiento de los programas sustantivos a cargo de esta Secretaría.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se creó la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo, con el fin de mejorar la ejecución de las actividades vinculadas con el control urbano, anteriormente realizadas por la Dirección General de Operación Urbana, y con la evaluación del desarrollo urbano.

Que de conformidad con la estructura orgánica de esta dependencia, cuenta con Direcciones Regionales y Residencias adscritas a la Dirección General de Operación Urbana, las cuales requieren ser fortalecidas

en su funcionamiento, mediante la inclusión de sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta Secretaría, con el propósito de precisar su ámbito de competencia, dando mayor sustento jurídico a su actuación, así como mayor certidumbre a los usuarios de sus trámites y servicios.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que esta dependencia cuente con un nuevo reglamento interior, el cual precise las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de los planes y programas a cargo de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de su Libro Quinto, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida la Legislatura o el Gobernador del Estado, según corresponda.

La Secretaría también tendrá las atribuciones y funciones que asuma en los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México con los gobiernos federal y municipales, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II. Dirección General de Administración Urbana.
- III. Dirección General de Operación Urbana.
- IV. Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo.
- V. Direcciones Regionales.
- VI. Residencias Locales.
- VII. Unidad de Dictámenes Urbanos.
- VIII. Coordinación Administrativa.
- IX. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Direcciones Regionales, Residencias Locales, Unidades, Coordinación Administrativa, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la dependencia o en los que participe.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO**

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario ejercer de manera directa las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- III. Aprobar lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- IV. Coordinar la ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes parciales que de ellos deriven y los respectivos programas.
- V. Expedir los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano.
- VI. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes, así como coordinar su gestión y ejecución.
- VII. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- VIII. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- IX. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- X. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- XI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción, así como dictar lineamientos en materia de modernización administrativa, mejora regulatoria y en gestión de la calidad.
- XII. Acordar con el Gobernador del Estado, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- XIV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XV. Establecer lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.
- XVI. Autorizar los conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas, los industriales, de abasto, comercio y servicio, y mixtos de más de 10 hectáreas de superficie, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo o revocación, o extinción por renuncia.

- XVII. Aprobar simultáneamente en los conjuntos urbanos que autorice, el uso del suelo y los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, cuando se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas atribuciones.
- XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con sus funciones.
- XIX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XX. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar, presidir o asistir en su representación al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y a los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Certificar documentos relacionados con actos de su competencia.
- XXIII. Las demás que le atribuyen otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 7.- A la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones relacionadas con la administración, operación, control y evaluación del desarrollo urbano que llevan a cabo las unidades administrativas bajo su adscripción, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- I. Dirección General de Administración Urbana.
- II. Dirección General de Operación Urbana.
- III. Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo.

CAPÍTULO IV DEL SUBSECRETARIO

Artículo 9.- Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- II. Fomentar la coordinación, concurrencia y participación de los sectores público, social y privado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- III. Impulsar la realización de investigaciones y estudios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.
- IV. Validar los proyectos de acuerdos de autorización de conjuntos urbanos que se sometan a la aprobación del Secretario.
- V. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle de las actividades realizadas por las unidades administrativas bajo su adscripción.
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan.
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.

- VIII. Proporcionar la información y el apoyo técnico que le requieran otras dependencias del Ejecutivo del Estado, solicitando, en su caso, el acuerdo del Secretario.
- IX. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador de sector.
- X. Coordinar las actividades correspondientes a la formulación, modificación y publicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal y programas que de éste se deriven, sometiéndolos a la consideración del Secretario.
- XI. Ejercer directamente, cuando la atención de los asuntos así lo requieran, las funciones asignadas a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XII. Presentar a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIII. Elaborar estudios, proyectos y acciones de ordenamiento, mejoramiento, rehabilitación y preservación de los componentes urbanos.
- XIV. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XV. Establecer, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XVI. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le solicite el Secretario o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- XVII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que el Secretario le encomiende e informar respecto de su desarrollo.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien se auxiliará, en su caso, de directores de área, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas a su cargo.
- II. Acordar con el Subsecretario, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle de las actividades realizadas por las unidades administrativas bajo su adscripción.
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Subsecretario o Secretario, así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Formular y proponer al Subsecretario, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos que les correspondan.
- V. Someter a la consideración del Subsecretario, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VI. Proponer al Subsecretario modificaciones jurídicas y administrativas, orientadas a mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector.

- IX. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en asuntos de su competencia, les soliciten otras dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, del Gobierno Federal o de los municipios, previa autorización del Subsecretario.
- X. Suscribir, previo acuerdo del Secretario, acuerdos, convenios y contratos con dependencias, organismos auxiliares y con particulares, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- XI. Participar en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población y de la vivienda.
- XII. Desarrollar sistemas de información automatizados y cartográficos para optimizar las funciones de su competencia.
- XIII. Expedir duplicados simples o certificados de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización y delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XVI. Emitir las resoluciones y opiniones que correspondan, en el ámbito de su competencia.
- XVII. Coordinar la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones de la Dirección General a su cargo.
- XVIII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario, normas técnicas en materia de su competencia.
- XIX. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
- XX. Celebrar convenios con particulares para la terminación de procedimientos jurídico administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XXI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.
- XXII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado y vigilar su cumplimiento.
- XXIII. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que el Secretario o el Subsecretario les encomiende e informarles respecto de su desarrollo.
- XXIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Subsecretario o el Secretario.

CAPÍTULO VI
DE LAS DIRECCIONES GENERALES, UNIDAD, COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

- I. Proponer al Subsecretario, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano, los parciales que se deriven de ellos y los programas respectivos.
- II. Someter a la consideración del Secretario, por conducto del Subsecretario, los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal, con respecto a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y las del plan regional de desarrollo urbano aplicable, en su caso.

- III. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración, revisión y modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los planes parciales que deriven de ellos, debiendo informar lo conducente al Subsecretario.
- IV. Ordenar la publicación de los planes de desarrollo urbano y de sus modificaciones en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; inscribirlos en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano y tramitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- V. Formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- VI. Emitir dictámenes y opiniones técnicas en materias de su competencia.
- VII. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos, así como los informes técnicos de la integración de expedientes para la autorización de conjuntos urbanos.
- VIII. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario, los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas; así como de los industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos de más de diez hectáreas de superficie, así como los relativos a su modificación, subrogación, cambio de tipo o extinción por renuncia.
- IX. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas y conjuntos urbanos industriales, de abasto, comercio y servicios, y mixtos de hasta diez hectáreas de superficie, incluyendo las autorizaciones que de manera implícita se requieran para su autorización y las que sean inherentes y relativas a su seguimiento, así como las relativas a su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.
- X. Aprobar simultáneamente en los conjuntos urbanos que autorice, el uso de suelo, los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones en aquellos municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas atribuciones.
- XI. Autorizar relotificaciones, inicio de la ejecución de las obras, prórrogas, enajenaciones o gravámenes de lotes y promoción y publicidad del desarrollo, así como los demás trámites subsecuentes relativos a los conjuntos urbanos que se autoricen.
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación para la autorización de conjuntos urbanos que se ubiquen en el territorio de los municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente esta atribución.
- XIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de las obligaciones establecidas en los correspondientes acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos.
- XIV. Tener a su cargo el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- XV. Firmar y notificar citatorios, celebrar y resolver garantías de audiencia, tramitar y resolver procedimientos administrativos, llevar a cabo inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad y sanciones; formular las denuncias penales y resolver recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XVI. Suscribir convenios urbanísticos con municipios y particulares, previo acuerdo del Subsecretario.
- XVII. Emitir las constancias correspondientes para obtener los beneficios fiscales previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, tratándose de predios destinados a la ejecución de conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresivo, de interés social y popular.
- XVIII. Expedir las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste o las sanciones que imponga.
- XIX. Elaborar e integrar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, modificación, revocación, extinción por renuncia y en general, de cualquier trámite relacionado con fraccionamientos o conjuntos urbanos.
- XX. Aprobar los proyectos de lotificación y los planos arquitectónicos del equipamiento de los conjuntos urbanos.

- XXI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y de las autorizaciones subsecuentes, a excepción de las que corresponda supervisar y verificar a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo;
- XXII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- I. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas y regularizar, en su caso, las existentes.
- II. Vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, que los particulares cumplan con las disposiciones que establecen los ordenamientos legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como con las obligaciones que deriven de las autorizaciones y licencias que emita.
- III. Celebrar y resolver garantías de audiencia; imponer medidas de seguridad y sanciones; notificar citatorios, resoluciones y demás actos administrativos que expida.
- IV. Expedir las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste o las sanciones que imponga.
- V. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir sus determinaciones.
- VI. Expedir nombramientos y refrendos de peritos y ordenar su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- VII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus actos.
- VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento Operativo:

- I. Supervisar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones condominales de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados, se ejecuten con apego a los términos de las licencias y autorizaciones emitidas, a los programas de obra y a las especificaciones técnicas aprobadas, así como llevar su seguimiento y control.
- II. Verificar que los titulares de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones condominales de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados, cumplan con la obligación de donar al Estado y a los Municipios las superficies de terreno que establezcan los acuerdos respectivos.
- III. Coordinar y formalizar la recepción y entrega a los municipios, de las áreas de donación y obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones de predios y lotificaciones para condominios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados.
- IV. Coordinar con la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, la recepción y entrega de las áreas de donación del Estado.
- V. Coordinar con las dependencias u organismos correspondientes la recepción y entrega del equipamiento urbano regional.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y acuerdos que en materia de desarrollo urbano y vivienda celebre la Secretaría.
- VII. Coordinar la integración, instalación y operación de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, relacionados con el sector desarrollo urbano y vivienda.

- VIII. Asesorar a los gobiernos de los municipios, cuando así lo soliciten, en la formulación de programas y proyectos de supervisión de obras de infraestructura, urbanización y equipamiento; así como en la formulación y aplicación de instrumentos para evaluar y dar seguimiento al desarrollo urbano.
- IX. Diseñar, crear y operar instrumentos y mecanismos que permitan dar seguimiento y evaluar el desarrollo urbano y la gestión de la planeación y operación urbana en el Estado.
- X. Aportar a las Direcciones Generales de Administración Urbana y de Operación Urbana, según corresponda, los elementos necesarios para que celebren y resuelvan garantías de audiencia relacionadas con la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento, así como con la donación de áreas que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos o conjuntos urbanos; de subdivisión de predios y de lotificaciones para condominios de predios mayores a seis mil metros cuadrados de superficie.
- XI. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y el auxilio de la fuerza pública, cuando así corresponda, para el ejercicio de sus funciones.
- XII. Firmar y notificar citatorios, realizar inspecciones y visitas de verificación, imponer medidas de seguridad, formular denuncias penales y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus actos, en materias de su competencia.
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Unidad de Dictámenes Urbanos:

- I. Expedir dictámenes de impacto regional.
- II. Dictaminar sobre los usos del suelo que generen impacto regional y se ubiquen en centros de población que no cuenten con plan de desarrollo urbano o normatividad específica.
- III. Expedir dictámenes técnicos en los procedimientos para la expropiación de inmuebles.
- IV. Proponer a los municipios, criterios a adoptar en el caso de usos del suelo, densidades e intensidades de su aprovechamiento y altura máxima de edificaciones, en centros de población que no cuentan con plan o normatividad específica, o bien, no previstos en los planes de desarrollo urbano.
- V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los particulares observen las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de su Libro Quinto, los planes de desarrollo urbano, las normas técnicas y demás normatividad aplicable.
- VI. Validar los planos de subdivisión, fusión y relotificación de predios mayores de seis mil metros cuadrados de superficie, así como de las lotificaciones en condominio.
- VII. Autorizar las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste.
- VIII. Expedir duplicados simples o certificados de los documentos que obren en el archivo a su cargo;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus actos.
- X. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales, así como las que le encomiende el Secretario, el Subsecretario o el Director General de Operación Urbana.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, presentándolo para su validación a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, así como calendarizar los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de la Secretaría y dictaminar la procedencia de trasposos presupuestarios que las unidades administrativas de la Secretaría soliciten.

- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- V. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas los programas de trabajo de la Secretaría.
- VI. Administrar los recursos financieros que se deriven de los convenios que suscriban el Gobierno del Estado con las dependencias federales, estatales y municipales, siempre que corresponda a la Secretaría su ejercicio y aplicación.
- VII. Coordinar y verificar la realización de los registros contables, estados financieros auxiliares, reportes diarios de bancos, valores y rendimientos; así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria.
- VIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, emitir los fallos de adjudicación de dichos procedimientos, con base en el dictamen de dicho Comité.
- X. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XII. Instrumentar y resolver procedimientos de garantía de audiencia; expedir citatorios y notificar resoluciones relacionadas con el incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes y servicios por parte de los proveedores.
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en incumplimiento de dichos contratos.
- XIV. Habilitar a servidores públicos, así como los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias administrativas relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.
- XV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- XVI. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- XVII. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XVIII. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Verificar que los asuntos de la Secretaría se realicen con apego a las normas y procedimientos internos de operación y disposiciones legales vigentes.
- III. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, por probable responsabilidad administrativa.
- VI. Remitir los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para su instrucción y resolución.
- VII. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- VIII. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, sujetos a esta obligación.
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- X. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y RESIDENCIAS
LOCALES DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 18.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Direcciones Regionales adscritas directamente a la Dirección General de Operación Urbana.

Artículo 19.- Al frente de cada Dirección Regional habrá un Director, a quien en su respectiva circunscripción territorial le corresponde:

- I. Coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las Residencias Locales de Desarrollo Urbano de su adscripción territorial, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.
- II. Autorizar las subdivisiones, lotificaciones condominales y sus posteriores relotificaciones y fusiones, cualquiera que sea el número de lotes resultantes y su uso de suelo, a excepción de las atribuidas a las Residencias Locales de Desarrollo Urbano.
- III. Autorizar, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, fusiones, subdivisiones, lotificaciones en condominio y relotificaciones de predios mayores de seis mil metros cuadrados de superficie, así como las que estén exentas de ceder áreas de donación y equipamiento, previstas en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Autorizar subrogaciones, prórrogas, inicio de obras de urbanización, promoción y venta de lotes, sustitución y liberación de garantías en el ámbito territorial que les corresponda.
- V. Expedir las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que presten o las sanciones que impongan.
- VI. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.
- VII. Realizar inspecciones y visitas de verificación, a fin de vigilar que los particulares observen las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como el cumplimiento de las obligaciones que establezcan las autorizaciones que expidan.

- VIII. Celebrar y resolver garantías de audiencia, imponer medidas de seguridad y sanciones, expedir y notificar citatorios y resoluciones en las materias de su competencia, así como por la falta o violación al dictamen de impacto regional.
- IX. Celebrar convenios con los particulares, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, para la conclusión de procedimientos jurídicos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Habilitar a servidores públicos, así como los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos.
- XI. Expedir duplicados simples o certificados de los documentos que obran en los archivos de la Dirección Regional a su cargo.
- XII. Expedir licencias de uso, incluyendo las de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les haya transferido dicha atribución.
- XIII. Autorizar, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, vías públicas y subdivisiones de áreas remanentes; así como fusiones y relotificaciones que solicite el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- XIV. Expedir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- XV. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos de que tenga conocimiento presumiblemente constitutivos de delitos.
- XVI. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, en aquellos predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les haya transferido dicha atribución.
- XVII. Tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos que emitan.
- XVIII. Intervenir en los Comités Municipales de Prevención y Control del Crecimiento Urbano que correspondan.
- XIX. Integrar el expediente y dictaminar las solicitudes de apertura, clausura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas, así como de regularización, en su caso, presentándolos a la consideración del Director General de Operación Urbana para su autorización.
- XX. Revocar o declarar la extinción por renuncia de las autorizaciones que expida, en aquellos casos en que expresamente lo prevean los ordenamientos legales de la materia.
- XXI. Intervenir en la recepción y entrega a los municipios, de las áreas de donación y obras de infraestructura, urbanización y equipamiento de subdivisiones de predios con superficie mayor a seis mil metros cuadrados y lotificaciones de predios en régimen condominal.
- XXII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General de Operación Urbana o el Subsecretario.

Artículo 20.- Las Direcciones Regionales con las que cuenta la Secretaría son las siguientes:

- I. Dirección Regional Zumpango-Ecatepec, ejercerá sus atribuciones en las circunscripciones territoriales que comprende los municipios de Ecatepec de Morelos, Teotihuacán, San Martín de las Pirámides, Nopaltepec, Acolman, Axapusco, Coacalco de Berriozábal, Otumba, Tecámac, Jaltenco, Nextlalpan, Temascalapa, Tonanitla, Zumpango, Hueyapoxtla, Apaxco y Tequixquiac.
- II. La Dirección Regional Texcoco-Nezahualcóyotl-Amecameca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Texcoco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca, Atenco, La Paz, Chimalhuacán, Chalco, Cocotitlán, Tenango del Aire, Tlalmanalco, Temamatla, Valle de Chalco Solidaridad, Nezahualcóyotl, Ixtapaluca, Chicoloapan, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba y Tepetlixpa.
- III. La Dirección Regional Cuautitlán Izcalli-Naucaipan, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción

- territorial que comprende los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tepetzotlán, Coyotepec, Teoloyucan, Huehuetoca, Cuautitlán, Tultitlán, Tultepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo, Tlalnepantla de Baz, Nicolás Romero, Isidro Fabela, Villa del Carbón, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan.
- IV. La Dirección Regional Atlacomulco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Atlacomulco, Temascalcingo, Acambay, Aculco, El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Jiquipilco, Jilotepec, Chapa de Mota, Morelos, Timilpan, Soyaniquilpan de Juárez y Polotitlán.
- V. La Dirección Regional Valle de Bravo-Tejupilco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Valle de Bravo, Amanalco, Ixtapan del Oro, Villa de Allende, Zacazonapan, Donato Guerra, Otzoloapan, Santo Tomás, Villa Victoria, Tejupilco, Amatepec, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos.
- VI. La Dirección Regional Toluca-Ixtapan de la Sal, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Toluca, Metepec, Mexicaltzingo, Calimaya, Tenango del Valle, Rayón, San Antonio La Isla, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Xonacatlán, Capulhuac, Otzolotepec, Tenancingo, Villa Guerrero, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilán, Joquicingo, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Coatepec Harinas, Zacualpan, Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Texcaltitlán, Zinacantepec, Temoaya, Almoloya de Juárez, Tianguistenco, Xalatlaco, Atizapán, Almoloya del Río, Texcalyacac y Chapultepec.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Direcciones Regionales se auxiliarán de Residencias Locales.

Artículo 22.- Corresponde a los titulares de las Residencias Locales:

- I. Autorizar, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, las subdivisiones, su relotificación y fusiones de predios de hasta tres mil metros cuadrados de superficie.
- II. Expedir las órdenes de pago de los derechos que se causen por los servicios que preste o las sanciones que imponga.
- III. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos de que tenga conocimiento presumiblemente constitutivos de delitos.
- IV. Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales y, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.
- V. Expedir cédulas informativas de zonificación y licencias de uso de suelo, a excepción de las de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les hayan transferido dichas atribuciones.
- VI. Expedir dictámenes urbanos e integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones, a excepción de los que se requieran para cambios que impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que aún no se les hayan transferido dichas atribuciones.
- VII. Expedir duplicados simples o certificados de documentos que obren en el archivo de la Residencia Local a su cargo.
- VIII. Integrar el expediente y dictaminar las solicitudes de apertura, clausura, prolongación, ampliación, modificación y regularización de vías públicas, sometiénolas, en su caso, a la autorización de su superior jerárquico.
- IX. Expedir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- X. Participar en el desalojo de predios e inmuebles, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- XI. Integrar los expedientes de fusión, subdivisión, lotificaciones en condominio y relotificación de predios o inmuebles de su adscripción territorial y, en su caso, turnarlos al Director Regional que le corresponda para su autorización.

- XII. Participar en los Comités Municipales de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, que correspondan a sus respectivas adscripciones territoriales.
- XIII. Realizar inspecciones y visitas de verificación, a fin de vigilar que en el ámbito de su competencia los particulares observen las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como el cumplimiento de las obligaciones que establezcan las autorizaciones que expidan.
- XIV. Celebrar y resolver garantías de audiencia, imponer medidas de seguridad y sanciones, expedir y notificar citatorios, resoluciones y demás actos administrativos que realicen.
- XV. Celebrar convenios con los particulares, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, para la conclusión de procedimientos jurídicos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XVI. Habilitar a servidores públicos, así como los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos.
- XVII. Revocar o declarar la extinción por renuncia de las autorizaciones que expida, en aquellos casos en que expresamente lo prevean los ordenamientos legales de la materia.
- XVIII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus actos.
- XIX. Autorizar prórrogas y subrogaciones de las autorizaciones que expidan en el ámbito de su competencia.
- XX. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Director General de Operación Urbana o el Subsecretario.

Artículo 23.- Las Residencias Locales con las que cuenta la Secretaría, son las siguientes:

- I. La Residencia Local Ecatepec, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Ecatepec de Morelos.
- II. La Residencia Local Teotihuacan, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Teotihuacan, San Martín de las Pirámides, Nopaltepec, Acolman y Axapusco.
- III. La Residencia Local Coacalco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- IV. La Residencia Local Otumba, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Otumba.
- V. La Residencia Local Tecámac, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Tecámac, Jaltenco, Nextlalpan, Temascalapa y Tonanitla.
- VI. La Residencia Local Zumpango, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Zumpango, Hueyoxitla, Apaxco y Tequixquiac.
- VII. La Residencia Local Texcoco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Texcoco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca y Atenco.
- VIII. La Residencia Local La Paz, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de La Paz y Chimalhuacán.
- IX. La Residencia Local Chalco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Chalco, Cocotitlán, Tenango del Aire, Tlalmanalco, Temamatla y Valle de Chalco Solidaridad.
- X. La Residencia Local Nezahualcóyotl, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Nezahualcóyotl.
- XI. La Residencia Local Ixtapaluca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Ixtapaluca y Chicoloapan.

- XII. La Residencia Local Amecameca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba y Tepetlaxpa.
- XIII. La Residencia Local Naucalpan, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.
- XIV. La Residencia Local Nicolás Romero, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Nicolás Romero, Isidro Fabela y Villa del Carbón.
- XV. La Residencia Local Cuautitlán Izcalli, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tepotzotlán, Coyotepec y Teoloyucan.
- XVI. La Residencia Local Tlalnepantla, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Tlalnepantla de Baz.
- XVII. La Residencia Local Huehuetoca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Huehuetoca.
- XVIII. La Residencia Local Cuautitlán, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Cuautitlán, Tultitlán, Tultepec y Melchor Ocampo.
- XIX. La Residencia Local Atizapán de Zaragoza, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XX. La Residencia Local Huixquilucan, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial del municipio de Huixquilucan.
- XXI. La Residencia Local Atlacomulco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Atlacomulco, Temascalcingo, Acambay, Aculco, El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.
- XXII. La Residencia Local Ixtlahuaca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Ixtlahuaca, Jocotitlán y Jiquipilco.
- XXIII. La Residencia Local Jilotepec, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Jilotepec, Chapa de Mota, Morelos, Timilpan, Soyaniquilpan de Juárez y Polotitlán.
- XXIV. La Residencia Local Valle de Bravo, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Amanalco, Ixtapan del Oro, Villa de Allende, Valle de Bravo, Zacazonapan, Donato Guerra, Oztoloapan, Santo Tomás y Villa Victoria.
- XXV. La Residencia Local Tejupilco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Tejupilco, Amatepec, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos.
- XXVI. La Residencia Local Toluca, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Toluca, Metepec, Mexicalcingo, Calimaya, Tenango del Valle, Rayón y San Antonio La Isla.
- XXVII. La Residencia Local Tenancingo, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Tenancingo, Villa Guerrero, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilan y Joquicingo.
- XXVIII. La Residencia Local Zinacantepec, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Zinacantepec, Temoaya y Almoloya de Juárez.
- XXIX. La Residencia Local Santiago Tianguistenco, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Tianguistenco, Xalatlaco, Atizapán, Almoloya del Río, Texcalyacac y Chapultepec.
- XXX. La Residencia Local Lerma, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Xonacatlán, Capulhuac y Oztolotepec.

XXXI. La Residencia Local Ixtapan de la Sal, ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que comprende los municipios de Ixtapan de la Sal, Tonatico, Coatepec Harinas, Zacualpan, Almoloya de Alquisiras, Sultepec y Texcaltitlán.

CAPÍTULO VIII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subsecretario. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- El Subsecretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Secretario.

Artículo 27.- Los Directores Generales y Coordinador Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 28.- Los Directores de Área, Subdirectores, Residentes Locales y Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de diciembre de 2004.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**